

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00031-00
DEMANDANTE:	INÉS DE JESÚS BARAZARTE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	FONVIVIENDA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSTERIDAD SOCIAL DPS
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Inés de Jesús Barazarte Rodríguez en nombre propio, contra Fonvivienda, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la necesidad de vincular a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Director del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, o a quien haga sus veces, a la Directora del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social DPS, o quien haga sus veces, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral a las víctimas UARIV, o quien haga sus veces, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.- **OFÍCIESE** al Director del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, o a quien haga sus veces, a la Directora del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social DPS, o quien haga sus veces, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

4.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10226afa90bbeb3812ddede770ad085f5f7bebf2b025f6b293db5ed389c81662

Documento generado en 16/02/2021 01:40:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.
(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.